

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0243/2024/III/RETURNO/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0243/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acajete

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0243/2024/III/RETURNO/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto concurrente, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia el **quince de enero de dos mil veinticuatro**, el particular requirió conocer información relativa a informes de diversas comisiones que integran los Regidores y del Órgano Interno de Control; el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó la respuesta a la solicitud de información, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UT//2024/020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte conducente señala lo siguiente:

En Referencia a la información solicitada, informo lo siguiente:

No se cuenta con cronista municipal; este sujeto obligado se rige en base al calendario cívico oficial de la federación; las condiciones del archivo histórico se hicieron llegar al AGE, en cuanto al primer registro oficial data del año 1842, el cual se trata acerca del nombramiento al coronel Don José Julián Gutiérrez para el cargo de prefecto del Distrito de San Salvador Acajete; en el PMD, si se señala PATRIMONIOS Municipales como son: Cuatro cañones, que aparentemente fueron abandonados por los franceses en la batalla del 5 de mayo de 1862, Un horno de pan que utilizaban los españoles para la elaboración de hogaza, con una antigüedad de aproximadamente 300 años, Un casco de hacienda con una antigüedad de 250 años, aproximadamente., La iglesia de La Joya, que tiene entre 200 y 250 años de antigüedad, La iglesia de Acajete cuya antigüedad se estima entre 100 a 150 años de antigüedad, y 3 tumbas de soldados que murieron durante el periodo de guerrillas en el Siglo XIX.



Sobre PDF de informe de Desempeño de Mejora Regulatoria Regidor de Reglamentos, circulares etc., No Aplica, dado que el encargado de la comisión es la Sindicatura y actualmente no se cuenta con todos los reglamentos actualizados de las áreas; en cuanto a la la solicitud al regidoir sobre el tema COMISIÓN DE DDHH Y GÉNERO, se informa que la regiduría no tiene a su cargo dichas comisiones, el área correspondiente es la sindicatura; los integrantes del COPLADEMUN son: CELINA DEL CARMEN CEBALLOSHERNANDEZ, ESMERALDA CLEMENTE HOYOS, MARIUA INES VAZQUEZ DURAN, MIRIAN HERNANDEZ MORALES, LETICIA HERNANDEZ CRUZ, EVELIN IVETH ABURTO VAZQUEZ, DIANA HERNANDEZ CRUZ, MARIA ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, TERESITA DE JESUS HERNANDEZ SOTO Y ROSA FLORES MARTINEZ

Sin otro particular, envió un cordial saludo

ATENTAMENTE



ING. LUIS ALBA SÁNCHEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, VER.

El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado, únicamente señalando correo electrónico y acreditando la personería del Titular de la Unidad de Transparencia.

No obstante el agravio del recurrente va encaminado a acreditar una falta de respuesta, en consecuencia, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, al **no haberse turnado a las áreas competentes poseedoras** de la información de ahí que subsiste una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, pues aun que exista un oficio emitido por la persona Titular de la Unidad de Transparencia nada responde al carecer de facultades.

Luego entonces, la persona Titular de la Unidad de Transparencia omitió remitir la solicitud a todas las áreas competentes de poseer la información, porque de acuerdo a la Ley 875 de Transparencia, en su numeral 132 establece que las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y **de su trámite**. De esta manera, sí la persona la titular de la Unidad de Transparencia tiene la obligación de dar trámite ante las áreas competente, luego entonces, es su responsabilidad conocer las facultades de cada área, pues el desconocimiento de esto trae como consecuencia violaciones al derecho humano de acceso a la información. Así las cosas, la Titular de la Unidad de Transparencia, lesionó el derecho del recurrente, por no remitir ante todas las áreas encargadas de generar o poseer la información.

En consecuencia, inobservó en la etapa de solicitud lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

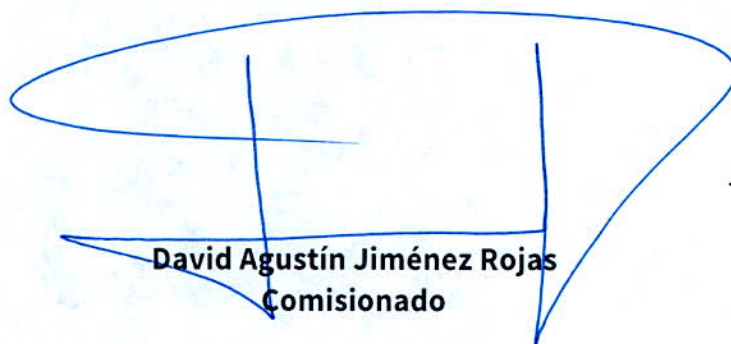
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Por lo tanto, esta Ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió ser **ordena** en el recurso de revisión **IVAI-REV/0243/2024/III/RETURNO/I**, por las consideraciones antes expuestas. Con base en los razonamientos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/0243/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Acajete

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia
Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Acajete a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300540724000005**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Acajete¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

REGIDOR COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTOS CÍVICOS, SECRETARIO MUNICIPAL

1- PDF con informe de desempeño del Cronista Municipal 2022 y 2023

2- Nombre y método de contacto con el Cronista Municipal

3- Evidencia 2022 y 2023 de reuniones Consejo de la Crónica

4- Link en portal oficial con material del Cronista y Consejo de la Crónica

5- Calendario Cívico Municipal 2024

6- Evidencia de Condiciones del Archivo Histórico y de cuando DATA su primer registro oficial

7- Señale en su Plan Municipal de Desarrollo lo que en materia de PATRIMONIOS Municipales tiene para la Gestión 2022-2025

8- Evidencia de acciones para la promoción de LOS PATRIMONIOS Municipales

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

REGIDOR COMISIÓN DE DESEMPEÑO

9- PDF de informe de Desempeño de Mejora Regulatoria

Regidor de Reglamentos, circulares etc.

10- ¿Se cuenta con reglamentos actualizados y publicados de todos y cada una de las comisiones del artículo 40 LOML indica?. Link Con estos y un listado de las áreas aún sin reglamento o que no está actualizado a las reformas constitucionales del 2010 y podrían ser infractores del 365 del Código Penal del Estado de VERACRUZ

REGIDOR COMISIÓN DE DDHH Y GÉNERO

11- Nombre y método de contacto titular del Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

12- PDF de Informe de Desempeño de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

13- Evidencia de reuniones entre los regidores de estas comisiones con los titulares Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

14- Evidencia de los planes de trabajo de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

15- Indicadores de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

ORGANO INTERNO DE CONTROL

16- Nombres de los ciudadanos integrantes del COPLADEMUN y sus medios de contacto

17- Evidencia de los trabajos 2022 y 2023 de este comité con regidores y listado de las acciones emprendidas

18- ¿Cuántas denuncias ha recibido el OIC en materia de Contraloría Social del 1 de enero de 2022 a la fecha y su status?

19- Listado de Servidores Públicos removidos del 1 de enero de 2022 a la fecha y su motivo, indicando si se inició algún procedimiento administrativo y su status

20- Muestra evidencia de 2022 y 2023 que ha impulsado la Contraloría Social en su municipio. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0243/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

- para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
 7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado, únicamente señalando correo electrónico y acreditando la personería del Titular de la Unidad de Transparencia.
 8. **Cierre de instrucción.** El **uno de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero,

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UT//2024/020, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte conducente señala lo siguiente:

En Referencia a la información solicitada, informo lo siguiente:

No se cuenta con cronista municipal; este sujeto obligado se rige en base al calendario cívico oficial de la federación; las condiciones del archivo histórico se hicieron llegar al AGE, en cuanto al primer registro oficial data del año 1842, el cual se trata acerca del nombramiento al coronel Don José Julián Gutiérrez para el cargo de prefecto del Distrito de San Salvador Acajete; en el PMD, si se señala PATRIMONIOS Municipales como son: Cuatro cañones, que aparentemente fueron abandonados por los franceses en la batalla del 5 de mayo de 1862, Un horno de pan que utilizaban los españoles para la elaboración de hogaza, con una antigüedad de aproximadamente 300 años, Un casco de hacienda con una antigüedad de 250 años, aproximadamente., La iglesia de La Joya, que tiene entre 200 y 250 años de antigüedad, La iglesia de Acajete cuya antigüedad se estima entre 100 a 150 años de antigüedad, y 3 tumbas de soldados que murieron durante el periodo de guerrillas en el Siglo XIX.



Sobre PDF de informe de Desempeño de Mejora Regulatoria Regidor de Reglamentos, circulares etc., No Aplica, dado que el encargado de la comisión es la Sindicatura y actualmente no se cuenta con todos los reglamentos actualizados de las áreas, en cuanto a la la solicitud al regidior sobre el tema COMISIÓN DE DDHH Y GÉNERO, se informa que la regiduría no tiene a su cargo dichas comisiones, el área correspondiente es la sindicatura, los integrantes del COPLADEMUN son: CELINA DEL CARMEN CEBALLOSHERNANDEZ, ESMERALDA CLEMENTE HOYOS, MARIUA INES VAZQUEZ DURAN, MIRIAN HERNANDEZ MORALES, LETICIA HERNANDEZ CRUZ, EVELIN IVETH ABURTO VAZQUEZ, DIANA HERNANDEZ CRUZ, MARIA ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, TERESITA DE JESUS HERNANDEZ SOTO Y ROSA FLORES MARTINEZ

Sin otro particular, envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. LUIS ALBA SÁNCHEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, VER.

c.c.p archivo

Calle Ayuntamiento esq. Francisco G. Bocanegra
Col. Centro C.P. 91320 Acajete, Veracruz.
Tel. 228 3181096
Sitio Web: www.Acajete.gob.mx

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

Como podrá observar, de los 20 preguntas, evita responder a varias.

En algunas señala que la comisión la tiene la Síndica, y en vez de canalizarle, NO RESPONDE

Se dirige a mi, cuando debe mantenerse mis datos personales protegidos.

Anexa una respuesta GENERAL y no la que cada área realiza

Se que IVAI será garante de mis Derechos de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. (sic)

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Unidad de Transparencia, sin cumplir con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, así como al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro “**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**”⁵
22. Al respecto, este Instituto ha establecido los únicos supuestos en los que las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

23. Lo que no se actualiza en el caso que nos ocupa, pues no nos encontramos en ninguna de las tres hipótesis en las que la Unidad de Transparencia puede otorgar respuesta sin realizar los trámites necesarios ante las áreas competentes para localizar la información requerida, por ello el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con la obligación

⁵Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente su derecho de acceso a la información.

24. Ahora bien, para una mayor claridad en la exposición, se estudiará la solicitud de información en los términos requeridos, como se indica a continuación.
25. Respecto de lo requerido consistente en:
 - 1- PDF con informe de desempeño del Cronista Municipal 2022 y 2023
 - 2- Nombre y método de contacto con el Cronista Municipal
 - 3- Evidencia 2022 y 2023 de reuniones Consejo de la Crónica
 - 4- Link en portal oficial con material del Cronista y Consejo de la Crónica
 - 5- Calendario Cívico Municipal 2024
 - 6- Evidencia de Condiciones del Archivo Histórico y de cuando DATA su primer registro oficial
 - 7- Señale en su Plan Municipal de Desarrollo lo que en materia de PATRIMONIOS Municipales tiene para la Gestión 2022-2025
 - 8- Evidencia de acciones para la promoción de LOS PATRIMONIOS Municipales. (sic)
26. Tenemos que es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XLVI y XLIX, 36, fracción XXVI, 46, 60 Decies, 60 Quince, 66-A, 66-B, 66-C, 66-D, 66-F y 66-G, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLVII. Nombrar al cronista municipal quien deberá llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado; y

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley;

...

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignan las leyes y reglamentos relativos;

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

- VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

...

Artículo 60 Quinceces. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

- I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

...

Artículo 66-A. Los municipios designarán a un Cronista municipal, tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos más relevantes de la vida municipal. El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser oriundo del municipio o con una residencia cuando menos de 10 años en el municipio;
- II. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.

Artículo 66-B. El nombramiento del Cronista municipal será por el término de diez años, pudiendo ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 66-C. Son facultades del Cronista municipal:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- V. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorables;
- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del municipio;
- VII. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias donde se promueva al municipio;
- VIII. Asistir a Congresos y Convenciones;
- IX. Establecer comunicación eficiente con los medios de comunicación impresos y electrónicos; y
- X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, esta Ley, Reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 66-D. El Ayuntamiento podrá acordar dentro de su presupuesto, la remuneración económica, que en ningún caso será mayor a una jefatura de área, así como otorgar a poyos materiales y de operación.

...

Artículo 66-F. El Cronista municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar asesoramiento histórico, cívico, y cultural a quien se lo solicite, por medio del archivo municipal;
- II. Realizar investigaciones históricas del municipio;
- III. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IV. Poner a disposición del público en general la información recopilada;
- V. Promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural; y
- VI. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.

...

Artículo 66-G. El Cronista municipal tendrá la obligación de:

- I. Publicar las crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, de la historia municipal.
- II. Asistir a congresos y Convenciones; y
- III. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia, conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal.

...

Artículo 195. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Establecer una estrategia del desarrollo sustentable integral y continuo, a mediano y largo plazo con una vigencia de hasta veinte años;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación y en las acciones del gobierno municipal;
- V. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y sus programas de desarrollo; y,
- VII. Asegurar la institucionalización del proceso de planeación y la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Artículo 196. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

...

27. Con base en las disposiciones legales señaladas, por lo que hace a los puntos número uno, dos y siete, que se refieren al informe del desempeño del Cronista Municipal en los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, nombre y método de contacto del Cronista Municipal y la referencia a los patrimonios municipales establecida en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, corresponde a obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 15, fracciones VI, VII y 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia; en el primero de los puntos, es información que corresponde a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deben publicar la información de los indicadores de desempeño; en el segundo de los casos, en relación con el artículo 66-D de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se advierte que el

Cronista Municipal puede tener la categoría de Jefe de Área, aunado a que de sus obligaciones y responsabilidades se advierte que brinda atención al público; mientras que en el tercero de los puntos bajo estudio, es una obligación específica para los ayuntamientos, la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

28. Por lo tanto, deberá realizar la búsqueda de la información ante la Secretaría, por tener bajo su responsabilidad llevar el registro de la plantilla de servidores públicos del Ayuntamiento, así como tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ante la Comisión de Desempeño, por participar en la elaboración y el seguimiento a los indicadores de desempeño; y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido, debiendo proporcionar dicha información de forma electrónica.
29. Por cuanto hace a los puntos número tres, cuatro, cinco, seis y ocho de la solicitud, se advierte que es información que se encuentra dentro de las obligaciones y responsabilidades del Cronista Municipal, toda vez que; en el caso de la evidencia de las reuniones del Consejo de la Crónica, el Cronista Municipal debe crear un consejo de la crónica, con ciudadanos que aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; el link en el portal oficial con material del Cronista y del Consejo, conforme a sus atribuciones debe publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos y libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento, debe publicar las crónicas, folletos y libros de la historia municipal, y poner a disposición del público en general la información recopilada; el calendario Cívico Municipal dos mil veinticuatro, el cronista municipal debe elaborar el calendario cívico municipal, mientras que la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo debe vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico; la evidencia de condiciones del archivo histórico y la fecha de su primer registro oficial, el Cronista Municipal debe investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal y realizar investigaciones históricas del municipio, mientras que el Secretario, como ya se mencionó anteriormente, tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento; la evidencia de acciones para la promoción de los patrimonios municipales, el Cronista Municipal debe levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio y promover la conservación y cuidado del patrimonio histórico-cultural.
30. De ahí que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de lo señalado en el párrafo que antecede ante el Cronista Municipal, el Secretario y la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido y, en caso de haberse generado, deberá proporcionarla en la forma en la que la resguarde, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

31. Continuando con el estudio de lo requerido consistente en:

9. PDF de informe de Desempeño de Mejora Regulatoria

10. ¿Se cuenta con reglamentos actualizados y publicados de todos y cada una de las comisiones del artículo 40 LOML indica?. Link Con estos y un listado de las áreas aún sin reglamento o que no está actualizado a las reformas constitucionales del 2010 y podrían ser infractores del 365 del Código Penal del Estado de VERACRUZ. (sic)

32. Es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Sexies, 35, fracción XLIX, 37, fracción VII, 40, fracción XVI, 60, 60 Decies, 70, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos; y
- III. Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 33 Ter. En un periodo que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

...

Artículo 33 Sexies. Los reglamentos municipales contienen preceptos imperativos orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XLIX. Determinar y expedir los indicadores de desempeño; y

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y

...

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:



- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

33. Con base en las disposiciones legales señaladas, la información que se analiza en el presente punto, consistente en el informe de desempeño de mejora regulatoria y la información relacionada con los reglamentos del Ayuntamiento, corresponde a obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 15, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia; en el primero de los puntos, es información que corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros; y el segundo de los puntos bajo análisis se refiere a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deben publicar la información de los indicadores de desempeño.
34. Así, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante la Secretaría, por tener bajo su responsabilidad compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, ante la Comisión de Gobernación, de Reglamentos y Circulares y el Síndico por formar parte de esta última, asimismo, ante la Comisión de Desempeño, por participar en la elaboración y el seguimiento a los indicadores de desempeño y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido, debiendo proporcionar dicha información de forma electrónica.
35. Ahora, por cuanto hace a lo requerido consistente en:
- 11- Nombre y método de contacto titular del Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH
 - 12- PDF de Informe de Desempeño de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH

- 13- Evidencia de reuniones entre los regidores de estas comisiones con los titulares Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH
 - 14- Evidencia de los planes de trabajo de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH
 - 15- Indicadores de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia de Instituto de la Mujer Municipal y el encargado operativo de promoción y vigilancia de DDHH. (sic)
36. Lo que se refiere a información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 Bis, 60 Decies, 60 Quinquies y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;

...

Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

- I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

...

Artículo 60 Quinquies. Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;

- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;
- II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas.
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos.
- V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;
- VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y
- VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por

razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 81 Bis. El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;

II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;

III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.

IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;

VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;

VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;

IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;

X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;

XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XIII. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;

XIV. Fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y una vida libre de violencia a través de congresos, foros, talleres, conferencias sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionariado público municipal y sociedad en general;

XV. Impulsar la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres;

XVI. Promover los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las

mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros;

XVII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;

XVIII. Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y

XIX. Las demás que resulten de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica:

a) Dirección General

b) Área administrativa.

c) Área jurídica.

d) Área psicológica

e) Área de trabajo social.

A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, las titulares de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente, con título y cédula profesional.

...

37. Con base en las disposiciones legales señaladas, la información que se refiere a los puntos once, doce, y quince, consistente en el nombre y contacto de la persona Titular del Instituto Municipal de la Mujer, y en su caso, del encargado operativo de la promoción y vigilancia de los Derechos Humanos en el municipio, el informe de desempeño de dichos servidores públicos y los indicadores de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo en materia de Instituto de la Mujer Municipal y, en su caso, del encargado operativo de promoción y vigilancia de los Derechos Humanos, corresponde a obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 15, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia; en el primero de los puntos, se refiere al directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; y los otros dos puntos se refieren a los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deben publicar la información de los indicadores de desempeño.
38. De ahí que, deberá realizar la búsqueda de la información ante la Comisión para la Igualdad de Género, la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y el Instituto Municipal de las Mujeres, así como ante la Comisión de Desempeño y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido, debiendo proporcionar dicha información de forma electrónica.
39. Por cuanto hace a los puntos trece y catorce de la solicitud, que se refiere a la evidencia de las reuniones entre los regidores de las comisiones de Comisión para la Igualdad de Género, la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y y el Instituto Municipal de las Mujeres, así como la evidencia de los planes de trabajo del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, del encargado operativo de la promoción y vigilancia de los Derechos Humanos en el municipio, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de lo señalado ante dichas comisiones e instituto, y/o ante cualquier

otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido y, en caso de haberse generado, deberá proporcionarla en la forma en la que la resguarde, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

40. Por último, por lo que hace a lo requerido consistente en:

16- Nombres de los ciudadanos integrantes del COPLADEMUN y sus medios de contacto

17- Evidencia de los trabajos 2022 y 2023 de este comité con regidores y listado de las acciones emprendidas

18- ¿Cuántas denuncias ha recibido el OIC en materia de Contraloría Social del 1 de enero de 2022 a la fecha y su status?

19- Listado de Servidores Públicos removidos del 1 de enero de 2022 a la fecha y su motivo, indicando si se inició algún procedimiento administrativo y su status

20- Muestre evidencia de 2022 y 2023 que ha impulsado la Contraloría Social en su municipio. (sic)

41. Lo anterior, corresponde a información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 Quater, 73 Septies, 73 Decies, fracciones XIII y XIV, 191, 192, 202, 203, 204 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 septies. La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

...

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 191. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de Participación Ciudadana y Consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante Convocatoria Pública.

Artículo 192. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;

V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;

VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;

VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

...

Artículo 202. Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social, que serán responsables de supervisar la construcción de obra pública municipal, desde su planeación hasta su conclusión. Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

Artículo 203. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, quienes serán elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General que se celebrará antes del inicio de la obra. El Ayuntamiento entregará la información a la que está obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública de la misma, para que el Comité realice sus trabajos.

El cargo de integrante del Comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 204. Corresponderá a los Comités de Contraloría Social:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;

II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública.

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión.

VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

...

42. Con base en las disposiciones legales señaladas, se advierte que, por cuanto hace a lo requerido en consistente en los nombres y medios de contacto, así como la evidencia de los trabajos dos mil veintidós y dos mil veintitrés realizados por el Consejo de Planeación

y Desarrollo Municipal, es información pública toda vez que dicho Consejo es un órgano de participación ciudadana y consulta, siendo sus integrantes designados por el cabildo y cumplen con una función auxiliar del Ayuntamiento; en el caso del número de denuncias recibidas por la Contraloría del Ayuntamiento derivado de las acciones de contraloría social, en los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, al referirse a información de naturaleza estadística, es decir, a datos cuantitativos, dicha información constituye información pública y el sujeto obligado tiene obligación de proporcionarla al particular; el listado de servidores públicos removidos del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud, corresponde a los movimientos baja del personal, por lo que se refiere a información pública, mientras que en el caso de lo solicitado, sobre si se inició algún procedimiento administrativo y su status, es importante señalar que solo para el caso de que se tratara de un procedimiento administrativo en el que existiera una resolución definitiva la información sería pública y obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XVIII de la Ley de Transparencia; evidencia de que ha impulsado la Contraloría Social en su municipio en los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, como se advierte de la citada Ley Orgánica del municipio libre, corresponde a los Ayuntamientos promover la constitución de Comités de Contraloría Social.

43. Por lo expuesto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la búsqueda de lo señalado en el párrafo que antecede ante el Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal, la Contraloría, el Director de Obras Públicas y la Tesorería, o en su caso la Oficialía Mayor, y/o ante cualquier otra área que conforme a su normatividad interna resulte competente para pronunciarse sobre lo requerido y, en caso de haberse generado, deberá proporcionarla en la forma en la que la resguarde, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
44. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **revocarse**⁶ la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información que deberá realizar en los términos indicados en la consideración tercera de la presente resolución, proceda como se indica a continuación:

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

46. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente toda la información que se hubiesen generado en modalidad electrónica o que se encuentran vinculados a obligaciones de transparencia, en los términos que se expuso en la consideración tercera de la presente resolución.
47. Mientras que, por lo que hace a la información que no se encuentren vinculada con una obligación de transparencia, de conformidad con lo previsto por los artículo 15 y 16, fracción II de la Ley de Transparencia, deberá proporcionarla en la forma en la que tenga generada la información, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, así como el costo de reproducción y envío de la información, para el caso de que así lo requiera el particular.
48. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
49. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
50. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción XII, inciso b) de la Ley de Transparencia, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos